



**2018/2080(INI)**

19.10.2018

# **ENMIENDAS**

## **31 - 77**

**Proyecto de opinión**  
**Margrete Auken**  
(PE623.941v01-00)

Propuesta de modificación de la Decisión 94/262/CE, CECA, Euratom, del Parlamento, de 9 de marzo de 1994, sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones(2018/2080(INI))

Estatuto del Defensor del Pueblo



**Enmienda 31**  
**Kostadinka Kuneva**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Considerando 1 bis (nuevo)**

*Texto actual*

*Enmienda*

*(1 bis) Considerando que los Tratados constitucionales prevén la institución del Defensor del Pueblo, es imperativo garantizar un lenguaje neutro desde el punto de vista del género en todas las instituciones y, por lo tanto, considera que un título equivalente a «Ombudsperson» resulta más adecuado para la institución;*

Or. en

*Justificación*

*The European Institute for Gender Equality defined gender-neutral language as language that is not gender-specific and which considers people in general, with no reference to women and men. Gender-neutral language is a generic term covering the use of non-sexist language, inclusive language or gender-fair language. The purpose of gender-neutral language is to avoid word choices which may be interpreted as biased, discriminatory or demeaning by implying that one sex or social gender is the norm. Using gender-fair and inclusive language also helps reduce gender stereotyping, promotes social change and contributes to achieving gender equality. Having the first woman serve at the post, bear the title Ombudsman is derogative.*

**Enmienda 32**  
**Virginie Rozière**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Considerando 7**

*Texto actual*

*Enmienda*

(7) Considerando que compete al Parlamento Europeo nombrar al Defensor del Pueblo al principio de cada legislatura

(7) Considerando que compete al Parlamento Europeo nombrar al Defensor del Pueblo al principio de cada legislatura

y por el período que dure la misma, de entre personalidades que sean ciudadanos de la Unión y que ofrezcan todas las garantías de independencia y competencia requeridas;

y por el período que dure la misma, de entre personalidades que sean ciudadanos de la Unión y que ofrezcan todas las garantías de independencia y competencia requeridas, *así como que no hayan ocupado ningún cargo político a nivel ministerial nacional ni en el seno de las instituciones europeas*;

Or. en

### **Enmienda 33**

**Jean-Marie Cavada, Nathalie Griesbeck, David Martin, Elisabeth Morin-Chartier, Cristian Dan Preda, Franck Proust, Anne Sander, Róza Gräfin von Thun und Hohenstein, Rainer Wieland**

#### **Estatuto del Defensor del Pueblo Considerando 10**

##### *Texto actual*

(10) Considerando que procede adoptar disposiciones relativas a los funcionarios y agentes de la Secretaría que colaborarán con el Defensor del Pueblo, y a su presupuesto; que la sede del Defensor del Pueblo será la del Parlamento Europeo;

##### *Enmienda*

(10) Considerando que procede adoptar disposiciones relativas a los funcionarios y agentes de la Secretaría que colaborarán con el Defensor del Pueblo, y a su presupuesto; que la sede del Defensor del Pueblo será la *sede* del Parlamento Europeo;

Or. en

##### *Justificación*

*La sede actual ha permitido al Defensor del Pueblo Europeo desempeñar sus funciones de manera eficaz e independiente.*

### **Enmienda 34 Eleonora Evi**

#### **Estatuto del Defensor del Pueblo Considerando 11**

*Texto actual*

(11) Considerando que corresponderá al Defensor del Pueblo adoptar las normas de desarrollo de la presente Decisión; ***que conviene, por otra parte, establecer algunas disposiciones de carácter transitorio por lo que respecta al primer Defensor del Pueblo que se nombre después de la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea,***

*Enmienda*

(11) Considerando que corresponderá al Defensor del Pueblo adoptar las normas de desarrollo de la presente Decisión;

Or. it

*Justificación*

*La enmienda tiene por objeto suprimir una parte del texto obsoleta ya que solo es aplicable al primer Defensor del Pueblo.*

**Enmienda 35**  
**Eleonora Evi**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 1 – apartado 2**

*Texto actual*

2. El Defensor del Pueblo desempeñará sus funciones respetando las atribuciones conferidas por los Tratados a las instituciones y órganos comunitarios.

*Enmienda*

2. El Defensor del Pueblo desempeñará sus funciones respetando las atribuciones conferidas por los Tratados a las instituciones y órganos de la Unión y ***observando lo dispuesto en los artículos 20, 24 y 228 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en el artículo 43 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. El Defensor del Pueblo ejercerá su actividad con el objetivo de garantizar el pleno respeto del derecho a una buena administración, así como la plena transparencia y el carácter democrático de los procesos de toma de decisiones en las instituciones, órganos y organismos de la Unión;***

Or. it

*Justificación*

*La enmienda tiene por objeto especificar las disposiciones de los Tratados directamente relacionadas con el Defensor del Pueblo Europeo y los objetivos que se esperan de su acción.*

**Enmienda 36**  
**Kostadinka Kuneva**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 1 – apartado 2**

*Texto actual*

2. El Defensor del Pueblo desempeñará sus funciones respetando las atribuciones conferidas por los Tratados a las instituciones y órganos **comunitarios**.

*Enmienda*

2. El Defensor del Pueblo desempeñará sus funciones respetando las atribuciones conferidas por los Tratados a las instituciones y órganos **de la Unión**.

Or. en

**Enmienda 37**  
**Kostadinka Kuneva**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 1 – apartado 3**

*Texto actual*

3. El Defensor del Pueblo **no** podrá intervenir en las causas que se sigan ante **los tribunales ni poner en tela de juicio la conformidad a derecho de las resoluciones judiciales**.

*Enmienda*

3. El Defensor del Pueblo podrá intervenir en las causas que se sigan ante **el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y en las mismas condiciones que los demás intervinientes que demuestren un interés especial por el resultado de la causa pendiente ante el Tribunal**.

Or. en

**Enmienda 38**  
**Virginie Rozière**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**

### Artículo 1 – apartado 3

#### *Texto actual*

3. El Defensor del Pueblo no podrá intervenir en las causas que se sigan ante los tribunales ni poner en tela de juicio la conformidad a derecho de las resoluciones judiciales.

#### *Enmienda*

3. El Defensor del Pueblo no podrá intervenir en las causas que se sigan ante los tribunales **nacionales** ni poner en tela de juicio la conformidad a derecho de las resoluciones judiciales.

Or. en

### Enmienda 39

**Rainer Wieland, Róza Gräfin von Thun und Hohenstein, Franck Proust, Anne Sander**

#### **Estatuto del Defensor del Pueblo**

#### **Artículo 1 – apartado 3**

#### *Texto actual*

3. El Defensor del Pueblo no **podrá intervenir** en las causas que se sigan ante los tribunales ni poner en tela de juicio la conformidad a derecho de las resoluciones judiciales.

#### *Enmienda*

3. El Defensor del Pueblo no **intervendrá** en las causas que se sigan ante los tribunales ni poner en tela de juicio la conformidad a derecho de las resoluciones judiciales.

Or. en

#### *Justificación*

*El artículo 228 del TFUE, que constituye la base jurídica del Estatuto del Defensor del Pueblo, no permite facultar al Defensor del Pueblo para intervenir ante los tribunales.*

### Enmienda 40

**Virginie Rozière**

#### **Estatuto del Defensor del Pueblo**

#### **Artículo 1 – apartado 4 bis (nuevo)**

#### *Texto actual*

#### *Enmienda*

**4 bis. En los asuntos de su competencia, el Defensor del Pueblo podrá intervenir**

*en causas ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea de conformidad con el artículo 40 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.*

Or. en

**Enmienda 41**  
**Kostadinka Kuneva**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 2 – apartado 2**

*Texto actual*

2. Todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su sede social en un Estado miembro de la Unión podrá someter al Defensor del Pueblo, directamente o por mediación de un miembro del Parlamento Europeo, una reclamación relativa a un caso de mala administración en la actuación de las instituciones u órganos *comunitarios*, con exclusión del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. El Defensor del Pueblo informará de la reclamación a la institución u órgano interesado tan pronto como la reciba.

*Enmienda*

2. Todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su sede social en un Estado miembro de la Unión podrá someter al Defensor del Pueblo, directamente o por mediación de un miembro del Parlamento Europeo, una reclamación relativa a un caso de mala administración en la actuación de las instituciones u órganos *de la Unión*, con exclusión del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. El Defensor del Pueblo informará de la reclamación a la institución u órgano interesado tan pronto como la reciba, *de conformidad con las normas de la Unión en materia de protección de datos.*

Or. en

**Enmienda 42**  
**Eleonora Evi**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 2 – apartado 7**



*Texto actual*

7. **Cuando a causa** de un procedimiento jurisdiccional **en curso o** ya concluido sobre los hechos **alegados**, el Defensor del Pueblo **deba declarar inadmisibile una reclamación o dar por terminado el estudio de la misma, se archivarán los resultados de las investigaciones llevadas a cabo hasta ese momento.**

*Enmienda*

7. **En caso** de un procedimiento jurisdiccional ya concluido sobre los hechos **relativos a una reclamación**, el Defensor del Pueblo **suspenderá el examen de la misma y no adoptará ninguna decisión. El Defensor del Pueblo podrá adoptar una decisión y formular recomendaciones cuando constate que una institución, órgano u organismo de la Unión no respeta o no aplica correctamente una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.**

Or. it

*Justificación*

*Sin perjuicio de las disposiciones que impiden al Defensor del Pueblo poner en entredicho la conformidad a derecho de las resoluciones judiciales, parece conveniente que pueda examinar una reclamación al término de un procedimiento jurisdiccional para comprobar posibles casos de mala administración, aunque o puedan calificarse de conductas antijurídicas. Se considera adecuado asimismo que el Defensor del Pueblo pueda adoptar decisiones o recomendaciones sobre la correcta observancia de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.*

**Enmienda 43**  
**Kostadinka Kuneva**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 2 – apartado 7**

*Texto actual*

7. Cuando a causa de un procedimiento jurisdiccional en curso o ya concluido sobre los hechos alegados, el Defensor del Pueblo **deba declarar inadmisibile una reclamación o dar por terminado el estudio de la misma, se archivarán** los resultados de las investigaciones llevadas a cabo hasta ese momento.

*Enmienda*

7. Cuando a causa de un procedimiento jurisdiccional en curso o ya concluido sobre los hechos alegados, el Defensor del Pueblo **pueda suspender el examen de la reclamación hasta que se dicte sentencia o pueda formular recomendaciones provisionales**, los resultados de las investigaciones llevadas a cabo hasta ese momento **podrán presentarse confidencialmente y previa**

*solicitud a la autoridad competente.*

Or. en

**Enmienda 44**  
**Kostadinka Kuneva**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 2 – apartado 8**

*Texto actual*

8. El Defensor del Pueblo no podrá admitir ninguna reclamación relativa a las relaciones laborales entre las instituciones y órganos *comunitarios* y sus funcionarios u otros agentes sin que previamente el interesado haya agotado las posibilidades de solicitud o reclamación administrativas internas, en particular los procedimientos contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 90 del Estatuto de los funcionarios, y después de que hayan expirado los plazos de respuesta de la autoridad ante la que se hubiere recurrido.

*Enmienda*

8. El Defensor del Pueblo no podrá admitir ninguna reclamación relativa a las relaciones laborales entre las instituciones y órganos *de la Unión* y sus funcionarios u otros agentes sin que previamente el interesado haya agotado las posibilidades de solicitud o reclamación administrativas internas, en particular los procedimientos contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 90 del Estatuto de los funcionarios, y después de que hayan expirado los plazos de respuesta de la autoridad ante la que se hubiere recurrido *sin respuesta, o que los procedimientos sean manifiestamente ineficaces, o que el funcionario u otro agente no pueda recurrir a ellos por razón de su estado. En este último caso, se podrá presentar una reclamación paralelamente al procedimiento interno.*

Or. en

**Enmienda 45**  
**Rainer Wieland Franck Proust, Anne Sander, Róza Gräfin von Thun und Hohenstein**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 2 – apartado 8**

*Texto actual*

8. El Defensor del Pueblo no podrá

*Enmienda*

8. El Defensor del Pueblo no podrá

admitir ninguna reclamación relativa a las relaciones laborales entre las instituciones y órganos *comunitarios* y sus funcionarios u otros agentes sin que previamente el interesado haya agotado las posibilidades de solicitud o reclamación administrativas internas, en particular los procedimientos contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 90 del Estatuto de los funcionarios, y después de que hayan expirado los plazos de respuesta de la autoridad ante la que se hubiere recurrido.

admitir ninguna reclamación relativa a las relaciones laborales entre las instituciones y órganos *de la Unión* y sus funcionarios u otros agentes sin que previamente el interesado haya agotado las posibilidades de solicitud o reclamación administrativas internas, en particular los procedimientos contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 90 del Estatuto de los funcionarios, y después de que hayan expirado los plazos de respuesta de la autoridad ante la que se hubiere recurrido.

Or. en

**Enmienda 46**  
**Rainer Wieland, Anne Sander**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 2 – apartado 9**

*Texto actual*

9. El Defensor del Pueblo informará sin demora a la persona de quien emane la reclamación sobre el curso dado a ésta.

*Enmienda*

9. El Defensor del Pueblo informará sin demora, **y en un plazo predeterminado**, a la persona de quien emane la reclamación sobre el curso dado a ésta.

Or. en

*Justificación*

*El establecimiento de un plazo en el Estatuto del Defensor del Pueblo para informar al denunciante sobre las medidas adoptadas o previstas aumentará aún más su rendición de cuentas y la confianza de los ciudadanos.*

**Enmienda 47**  
**Virginie Rozière**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 2 – apartado 9 bis (nuevo)**

*Texto actual*

*Enmienda*

**9 bis.** *En caso de que se abstenga de pronunciarse, el Defensor del Pueblo podrá ser objeto de un recurso de conformidad con el artículo 265 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.*

Or. en

**Enmienda 48**  
**Kostadinka Kuneva**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 3 – apartado 1**

*Texto actual*

*Enmienda*

1. El Defensor del Pueblo ***procederá*** a todas las investigaciones que considere necesarias para aclarar todo posible caso de mala administración en la actuación de las instituciones y órganos ***comunitarios***, bien por iniciativa propia, bien como consecuencia de una reclamación. ***Informará de ello a la institución u órgano afectado, que podrá comunicarle cualquier observación útil.***

1. El Defensor del Pueblo ***estará facultado para proceder*** a todas las investigaciones que considere necesarias para aclarar todo posible caso de mala administración en la actuación de las instituciones y órganos ***de la Unión***, bien por iniciativa propia, bien como consecuencia de una reclamación, ***sin necesidad de autorización previa. Toda institución u organismo afectado podrá ser informado a su debido tiempo y se le pedirá que presente cualquier comentario o material probatorio útil.***

Or. en

**Enmienda 49**  
**Rainer Wieland, Franck Proust, Anne Sander**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto actual*

*Enmienda*

***1 bis. El Defensor del Pueblo podrá llevar a cabo, sin perjuicio de sus tareas habituales de tramitación de reclamaciones, investigaciones con objeto de luchar contra la mala administración y fomentar buenas prácticas administrativas en las instituciones, órganos y organismos de la Unión.***

Or. en

**Enmienda 50**  
**Eleonora Evi**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto actual*

*Enmienda*

***1 bis. El Defensor del Pueblo podrá llevar a cabo investigaciones estratégicas para abordar de forma proactiva problemas sistémicos de interés público que puedan perjudicar la buena administración, la plena transparencia y el carácter democrático de los procesos de toma de decisiones en las instituciones, órganos y organismos de la Unión.***

Or. it

*Justificación*

*Esta enmienda se propone integrar en el ámbito de las disposiciones estatutarias una praxis que desde hace tiempo aplica ya el Defensor del Pueblo Europeo.*

**Enmienda 51**  
**Kostadinka Kuneva**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**

## Artículo 3 – apartado 2

### *Texto actual*

2. Las instituciones y órganos **comunitarios** estarán obligados a facilitar al Defensor del Pueblo las informaciones requeridas y darle acceso a la documentación relativa al caso. El acceso a información o documentos clasificados, en particular a documentos sensibles en el sentido del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, estará sujeto a la observancia de las normas de seguridad de la institución u órgano **comunitario** de que se trate.

Las instituciones o los órganos que faciliten información o documentos clasificados con arreglo a lo mencionado en el párrafo anterior informarán al Defensor del Pueblo de dicha clasificación.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero, el Defensor del Pueblo acordará por adelantado con la institución u órgano de que se trate las condiciones para el tratamiento de la información clasificada o de los documentos o la información de otro tipo cubiertos por la obligación de secreto profesional.

Las instituciones y órganos **comunitarios**, para dar acceso a los documentos procedentes de un Estado miembro clasificados como secretos en virtud de una disposición legislativa o reglamentaria, será necesario que **hayan obtenido el acuerdo previo de dicho Estado miembro**.

**Para dar** acceso a los demás documentos procedentes de un Estado miembro **será necesario haber advertido** al Estado

### *Enmienda*

2. Las instituciones y órganos **de la Unión** estarán obligados a facilitar al Defensor del Pueblo las informaciones requeridas y darle acceso a la documentación relativa al caso. El acceso a información o documentos clasificados, en particular a documentos sensibles en el sentido del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, estará sujeto a la observancia de las normas de seguridad de la institución u órgano **de la Unión** de que se trate **o a un compromiso de confidencialidad**.

***Estas obligaciones relativas a los documentos sensibles no impedirán que el Defensor del Pueblo pueda desempeñar eficazmente sus deberes y funciones.***

Las instituciones o los órganos que faciliten información o documentos clasificados con arreglo a lo mencionado en el párrafo anterior informarán al Defensor del Pueblo de dicha clasificación.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero, el Defensor del Pueblo acordará por adelantado con la institución u órgano de que se trate las condiciones para el tratamiento de la información clasificada o de los documentos o la información de otro tipo cubiertos por la obligación de secreto profesional.

Las instituciones y órganos **de la Unión**, para dar acceso a los documentos procedentes de un Estado miembro clasificados como secretos en virtud de una disposición legislativa o reglamentaria, será necesario que **los servicios del Defensor del Pueblo hayan establecido salvaguardias que garanticen la confidencialidad**.

***Cuando tal clasificación no sea pertinente, se dará*** acceso a los demás documentos procedentes de un Estado

miembro de que se trate.

En ambos casos, y con arreglo al artículo 4, el Defensor del Pueblo no podrá divulgar el contenido de dichos documentos.

Los funcionarios y otros agentes de las instituciones y órganos **comunitarios** estarán obligados a prestar declaración cuando lo solicite el Defensor del Pueblo. Seguirán estando sujetos a las disposiciones pertinentes del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas y tendrán obligación de mantener el secreto profesional.

miembro y **se advertirá** al Estado miembro de que se trate.

En ambos casos, y con arreglo al artículo 4, el Defensor del Pueblo no podrá divulgar el contenido de dichos documentos.

Los funcionarios y otros agentes de las instituciones y órganos **de la Unión** estarán obligados a prestar declaración cuando lo solicite el Defensor del Pueblo. Seguirán estando sujetos a las disposiciones pertinentes del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas y tendrán obligación de mantener el secreto profesional, **que no se interpretará en el sentido de que se extienda a la información pertinente para las reclamaciones o investigaciones de acoso o mala administración.**

Or. en

## **Enmienda 52** **Virginie Rozière**

### **Estatuto del Defensor del Pueblo** **Artículo 3 – apartado 2**

#### *Texto actual*

2. Las instituciones y órganos **comunitarios** estarán obligados a facilitar al Defensor del Pueblo las informaciones requeridas y darle acceso a la documentación relativa al caso. El acceso a información o documentos clasificados, en particular a documentos sensibles en el sentido del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, estará sujeto a la observancia de las normas de seguridad de la institución u órgano **comunitario** de que se trate.

Las instituciones o los órganos que faciliten información o documentos

#### *Enmienda*

2. Las instituciones y órganos **de la Unión** estarán obligados a facilitar al Defensor del Pueblo las informaciones requeridas y darle acceso a la documentación relativa al caso. El acceso a información o documentos clasificados, en particular a documentos sensibles en el sentido del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, estará sujeto a la observancia de las normas de seguridad de la institución u órgano **de la Unión** de que se trate.

Las instituciones o los órganos que faciliten información o documentos

clasificados con arreglo a lo mencionado en el párrafo anterior informarán al Defensor del Pueblo de dicha clasificación.

Para la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo, el Defensor del Pueblo acordará por adelantado con la institución u órgano de que se trate las condiciones para el tratamiento de la información clasificada o de los documentos o la información de otro tipo cubiertos por la obligación de secreto profesional.

Las instituciones y órganos *comunitarios*, para dar acceso a los documentos procedentes de un Estado miembro clasificados como secretos en virtud de una disposición legislativa o reglamentaria, será necesario que hayan obtenido el acuerdo previo de dicho Estado miembro.

Para dar acceso a los demás documentos procedentes de un Estado miembro será necesario haber advertido al Estado miembro de que se trate.

En ambos casos, y con arreglo al artículo 4, el Defensor del Pueblo *no podrá divulgar el contenido de dichos documentos*.

Los funcionarios y otros agentes de las instituciones y órganos comunitarios estarán obligados a prestar declaración cuando lo solicite el Defensor del Pueblo. Seguirán estando sujetos a las disposiciones pertinentes del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas y tendrán obligación de mantener el secreto profesional.

clasificados con arreglo a lo mencionado en el párrafo anterior informarán previamente al Defensor del Pueblo de dicha clasificación.

Para la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo, el Defensor del Pueblo acordará por adelantado con la institución u órgano de que se trate las condiciones para el tratamiento de la información clasificada o de los documentos o la información de otro tipo cubiertos por la obligación de secreto profesional.

Las instituciones y órganos *de la Unión*, para dar acceso a los documentos procedentes de un Estado miembro clasificados como secretos en virtud de una disposición legislativa o reglamentaria, será necesario que hayan obtenido el acuerdo previo de dicho Estado miembro.

Para dar acceso a los demás documentos procedentes de un Estado miembro será necesario haber advertido al Estado miembro de que se trate.

En ambos casos, y con arreglo al artículo 4, el Defensor del Pueblo *habrá de observar una aplicación estricta del Reglamento (CE) n.º 1049/2001*.

Los funcionarios y otros agentes de las instituciones y órganos comunitarios estarán obligados a prestar declaración cuando lo solicite el Defensor del Pueblo. Seguirán estando sujetos a las disposiciones pertinentes del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas y tendrán obligación de mantener el secreto profesional.

Or. en

**Enmienda 53**  
**Rainer Wieland, Franck Proust, Anne Sander**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**



## Artículo 3 – apartado 2

### *Texto actual*

2. Las instituciones y órganos **comunitarios** estarán obligados a facilitar al Defensor del Pueblo las informaciones requeridas y **darle** acceso a la documentación relativa al caso. El acceso a información o documentos clasificados, en particular a documentos sensibles en el sentido del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, estará sujeto a la observancia de las normas de seguridad de la institución u órgano **comunitario** de que se trate.

Las instituciones o los órganos que faciliten información o documentos clasificados con arreglo a lo mencionado en el párrafo anterior informarán al Defensor del Pueblo de dicha clasificación.

Para la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo, el Defensor del Pueblo acordará por adelantado con la institución u órgano de que se trate las condiciones para el tratamiento de la información clasificada o de los documentos o la información de otro tipo cubiertos por la obligación de secreto profesional.

Las instituciones y órganos **comunitarios**, para dar acceso a los documentos procedentes de un Estado miembro clasificados como secretos en virtud de una disposición legislativa o reglamentaria, será necesario que hayan obtenido el acuerdo previo de dicho Estado miembro.

Para dar acceso a los demás documentos procedentes de un Estado miembro será necesario haber advertido al Estado miembro de que se trate.

En ambos casos, y con arreglo al artículo 4, el Defensor del Pueblo no podrá divulgar el contenido de dichos documentos.

### *Enmienda*

2. Las instituciones y órganos **de la Unión** estarán obligados a facilitar al Defensor del Pueblo las informaciones requeridas y **proporcionar** acceso a la documentación relativa al caso. El acceso a información o documentos clasificados, en particular a documentos sensibles en el sentido del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, estará sujeto a la observancia de las normas de seguridad de la institución u órgano **de la Unión** de que se trate.

Las instituciones o los órganos que faciliten información o documentos clasificados con arreglo a lo mencionado en el párrafo anterior informarán **previamente** al Defensor del Pueblo de dicha clasificación.

Para la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo, el Defensor del Pueblo acordará por adelantado con la institución u órgano de que se trate las condiciones para el tratamiento de la información clasificada o de los documentos o la información de otro tipo cubiertos por la obligación de secreto profesional.

Las instituciones y órganos **de la Unión**, para dar acceso a los documentos procedentes de un Estado miembro clasificados como secretos en virtud de una disposición legislativa o reglamentaria, será necesario que hayan obtenido el acuerdo previo de dicho Estado miembro.

Para dar acceso a los demás documentos procedentes de un Estado miembro será necesario haber advertido al Estado miembro de que se trate.

En ambos casos, y con arreglo al artículo 4, el Defensor del Pueblo no podrá divulgar el contenido de dichos documentos.

Los funcionarios y otros agentes de las instituciones y órganos **comunitarios** estarán obligados a prestar declaración cuando lo solicite el Defensor del Pueblo. Seguirán estando sujetos a las disposiciones pertinentes del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas y tendrán obligación de mantener el secreto profesional.

Los funcionarios y otros agentes de las instituciones y órganos **de la Unión** estarán obligados a prestar declaración cuando lo solicite el Defensor del Pueblo. Seguirán estando sujetos a las disposiciones pertinentes del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas y tendrán obligación de mantener el secreto profesional.

Or. en

### *Justificación*

*El acceso a información o documentos clasificados, en particular a documentos sensibles tal y como se establece en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, estará sujeto a la observancia de las normas de seguridad de la institución u órgano de la Unión de que se trate. Además, debe respetarse plenamente el principio de cooperación leal, consagrado en el artículo 4, apartado 3, del TUE.*

## **Enmienda 54** **Kostadinka Kuneva**

### **Estatuto del Defensor del Pueblo** **Artículo 3 – apartado 3**

#### *Texto actual*

3. Las autoridades de los Estados miembros estarán obligadas, cuando el Defensor del Pueblo lo requiera, a facilitar, a través de las Representaciones Permanentes de los Estados miembros ante **las Comunidades Europeas**, toda la información que pueda contribuir al esclarecimiento de los casos de mala administración por parte de las instituciones u órganos comunitarios, salvo en caso de que dicha información esté cubierta por disposiciones legislativas o reglamentarias relativas al secreto, o por cualquier otra disposición que impida su publicación. No obstante, en este caso el Estado miembro de que se trate podrá

#### *Enmienda*

3. Las autoridades de los Estados miembros estarán obligadas, cuando el Defensor del Pueblo lo requiera, a facilitar, a través de las Representaciones Permanentes de los Estados miembros ante **la Unión**, toda la información que pueda contribuir al esclarecimiento de los casos de mala administración por parte de las instituciones u órganos comunitarios, salvo en caso de que dicha información esté cubierta por disposiciones legislativas o reglamentarias relativas al secreto, o por cualquier otra disposición que impida su publicación. No obstante, en este caso el Estado miembro de que se trate podrá permitir al Defensor del Pueblo el acceso a

permitir al Defensor del Pueblo el acceso a dicha información siempre y cuando se comprometa a no divulgar el contenido de la misma.

dicha información siempre y cuando se comprometa a no divulgar el contenido de la misma y, ***en cualquier caso, a proporcionar una descripción detallada del documento y una justificación suficiente para no divulgarla.***

Or. en

### **Enmienda 55**

**Rainer Wieland, Franck Proust, Anne Sander**

#### **Estatuto del Defensor del Pueblo**

##### **Artículo 3 – apartado 3**

###### *Texto actual*

3. Las autoridades de los Estados miembros estarán obligadas, cuando ***el Defensor del Pueblo lo*** requiera, a facilitar, a través de las Representaciones Permanentes de los Estados miembros ante ***las Comunidades Europeas***, toda la información que pueda contribuir al esclarecimiento de los casos de mala administración por parte de las instituciones u órganos ***comunitarios***, salvo en caso de que dicha información esté cubierta por disposiciones legislativas o reglamentarias relativas al secreto, o por cualquier otra disposición que impida su publicación. No obstante, en este caso el Estado miembro de que se trate podrá permitir al Defensor del Pueblo el acceso a dicha información siempre y cuando se comprometa a no divulgar el contenido de la misma.

###### *Enmienda*

3. Las autoridades de los Estados miembros estarán obligadas, cuando ***así se*** requiera, a facilitar ***al Defensor del Pueblo***, a través de las Representaciones Permanentes de los Estados miembros ante ***la Unión***, toda la información que pueda contribuir al esclarecimiento de los casos de mala administración por parte de las instituciones u órganos ***de la Unión***, salvo en caso de que dicha información esté cubierta por disposiciones legislativas o reglamentarias relativas al secreto, o por cualquier otra disposición que impida su publicación. No obstante, en este caso el Estado miembro de que se trate podrá permitir al Defensor del Pueblo el acceso a dicha información siempre y cuando se comprometa a no divulgar el contenido de la misma.

Or. en

### **Enmienda 56**

**Virginie Rozière**

#### **Estatuto del Defensor del Pueblo**

## Artículo 3 – apartado 4 bis (nuevo)

*Texto actual*

*Enmienda*

***4 bis. Cuando proceda, podrá solicitarse al Defensor del Pueblo que comparezca ante la comisión competente del Parlamento en relación con las funciones del Defensor del Pueblo. Cuando esta solicitud se refiera a una investigación en curso, podrá solicitarse a la institución afectada que comparezca junto con el Defensor del Pueblo.***

Or. en

### **Enmienda 57**

**Eleonora Evi**

#### **Estatuto del Defensor del Pueblo**

#### **Artículo 3 – apartado 6**

*Texto actual*

*Enmienda*

6. Cuando el Defensor del Pueblo constatare un caso de mala administración, se dirigirá a la institución u órgano afectado formulando, en su caso, proyectos de recomendaciones. La institución u órgano a que se haya dirigido le transmitirá un informe motivado dentro de un plazo de tres meses.

6. Cuando el Defensor del Pueblo constatare un caso de mala administración, se dirigirá a la institución u órgano afectado formulando, en su caso, proyectos de recomendaciones. La institución u órgano a que se haya dirigido le transmitirá un informe motivado dentro de un plazo de tres meses. ***En caso de negativa persistente a aplicar las recomendaciones del Defensor del Pueblo en los asuntos relacionados con reclamaciones, este podrá adoptar una recomendación adicional sobre la concesión de asistencia jurídica gratuita y la cobertura de las costas judiciales para los denunciantes, a fin de que estos últimos puedan hacer valer sus derechos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y obtener una resolución vinculante al respecto.***

Or. it

## *Justificación*

*Esta enmienda tiene por objeto reforzar las prerrogativas del Defensor del Pueblo y mejorar la eficacia en la protección de los derechos de los ciudadanos. Se deberán adoptar disposiciones de ejecución para detallar los aspectos técnicos de la concesión de asistencia jurídica gratuita o la cobertura de las costas judiciales para los denunciantes.*

### **Enmienda 58** **Kostadinka Kuneva**

#### **Estatuto del Defensor del Pueblo** **Artículo 3 – apartado 6**

##### *Texto actual*

6. Cuando el Defensor del Pueblo constatare un caso de mala administración, se dirigirá a la institución u órgano afectado formulando, *en su caso*, proyectos de recomendaciones. La institución u órgano a que se haya dirigido le transmitirá un informe motivado dentro de un plazo de tres meses.

##### *Enmienda*

6. Cuando el Defensor del Pueblo constatare un caso de mala administración, se dirigirá a la institución u órgano afectado formulando proyectos de recomendaciones. La institución u órgano a que se haya dirigido le transmitirá un informe motivado dentro de un plazo de tres meses.

Or. en

### **Enmienda 59** **Kostadinka Kuneva**

#### **Estatuto del Defensor del Pueblo** **Artículo 3 – apartado 6 bis (nuevo)**

##### *Texto actual*

##### *Enmienda*

***6 bis. El Defensor del Pueblo podrá llevar a cabo, por iniciativa propia, investigaciones de carácter pertinente para detectar casos de mala administración sistemática y de falta de transparencia en las instituciones, órganos y organismos de la Unión. En consecuencia, el Defensor del Pueblo estará facultado para entablar un diálogo estructurado y regular con las instituciones y organizar consultas públicas***

*antes de formular recomendaciones o en cualquier momento posterior, así como para analizar y evaluar sistemáticamente los progresos de la institución afectada.*

Or. en

**Enmienda 60**  
**Rainer Wieland, Anne Sander**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 3 – apartado 7**

*Texto actual*

7. Posteriormente, el Defensor del Pueblo remitirá un informe al Parlamento Europeo y a la institución u órgano afectado. En el citado informe podrá formular recomendaciones. El Defensor del Pueblo informará a la persona de quien proceda la reclamación acerca del resultado de las investigaciones, del informe motivado presentado por la institución u órgano afectado y, en su caso, de las recomendaciones formuladas por el Defensor del Pueblo.

*Enmienda*

7. Posteriormente el Defensor del Pueblo podrá remitir un informe al Parlamento Europeo y a la institución u órgano afectado. En el citado informe, *el Defensor del Pueblo* podrá formular recomendaciones. El Defensor del Pueblo informará a la persona de quien proceda la reclamación acerca del resultado de las investigaciones, del informe motivado presentado por la institución u órgano afectado y, en su caso, de las recomendaciones formuladas por el Defensor del Pueblo. *El Parlamento podrá pedir al Defensor del Pueblo que comparezca ante el Pleno cuando proceda.*

Or. en

**Enmienda 61**  
**Kostadinka Kuneva**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 3 – apartado 7 bis (nuevo)**

*Texto actual*

*Enmienda*

**7 bis.** *El Defensor del Pueblo Europeo emprenderá de oficio las iniciativas que considere necesarias para promover las mejores prácticas administrativas entre las instituciones y órganos de la Unión.*

Or. en

**Enmienda 62**  
**Kostadinka Kuneva**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 3 – apartado 8 bis (nuevo)**

*Texto actual*

*Enmienda*

**8 bis.** *El Defensor del Pueblo debe poder remitir pruebas corroborantes de mal uso del presupuesto de la Unión a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) para que se investiguen más, así como a la Fiscalía Europea, y establecer asociaciones estratégicas a tal fin.*

Or. en

**Enmienda 63**  
**Virginie Rozière**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 4 – apartado 1**

*Texto actual*

*Enmienda*

1. *El Defensor del Pueblo y su personal, a los que se aplicarán el artículo 287 del Tratado **constitutivo de la Comunidad Europea** y el artículo 194 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, **estarán obligados a no divulgar** las informaciones*

1. El artículo 339 del Tratado *de Funcionamiento de la Unión Europea* y el artículo 194 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica *se aplicarán al Defensor del Pueblo y su personal.*

y documentos de los que hubieren tenido conocimiento en el marco de sus investigaciones. ***Estarán obligados, en particular, a no divulgar información clasificada ni documentos facilitados al Defensor del Pueblo, en particular*** documentos sensibles en el sentido del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1049/2001, o documentos comprendidos en el ámbito de aplicación de la legislación comunitaria en materia de protección de los datos personales, ni tampoco ninguna información que pudiera causar perjuicio al que presenta la reclamación o a otras personas afectadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.

***El Defensor del Pueblo y su personal aplicarán estrictamente el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 en relación con las*** informaciones y documentos de los que hubieren tenido conocimiento en el marco de sus investigaciones. ***Se prestará especial atención al tratamiento de los*** documentos ***clasificados o*** sensibles en el sentido del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1049/2001, o documentos comprendidos en el ámbito de aplicación de la legislación comunitaria en materia de protección de los datos personales, ni tampoco ninguna información que pudiera causar perjuicio al que presenta la reclamación o a otras personas afectadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.

Or. en

#### **Enmienda 64 Virginie Rozière**

#### **Estatuto del Defensor del Pueblo Artículo 4 bis**

##### *Texto actual*

El Defensor del Pueblo y el personal a su cargo tramitarán las solicitudes de acceso público a los documentos ***distintas de las mencionadas en el artículo 4, apartado 1,*** de conformidad con las condiciones y límites establecidos en el Reglamento (CE) nº 1049/2001.

##### *Enmienda*

El Defensor del Pueblo y el personal a su cargo tramitarán las solicitudes de acceso público a los documentos de conformidad con las condiciones y límites establecidos en el Reglamento (CE) nº 1049/2001. ***En lo que respecta a las reclamaciones sobre el derecho de acceso del público a los documentos oficiales, el Defensor del Pueblo emitirá, tras el correspondiente análisis y todas las consideraciones necesarias, una recomendación relativa a la publicación de dichos documentos a la institución de que se trate. Si la institución en cuestión no sigue la recomendación de divulgar dichos documentos, deberá motivar debidamente su negativa. El Defensor del Pueblo podrá***



*remitir esta negativa al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.*

Or. en

**Enmienda 65**  
**Rainer Wieland, Anne Sander**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 4 bis**

*Texto actual*

El Defensor del Pueblo y el personal a su cargo tramitarán las solicitudes de acceso público a los documentos *distintas de las mencionadas en el artículo 4, apartado 1*, de conformidad con las condiciones y límites establecidos en el Reglamento (CE) n° 1049/2001.

*Enmienda*

El Defensor del Pueblo y el personal a su cargo tramitarán las solicitudes de acceso público a los documentos de conformidad con las condiciones y límites establecidos en el Reglamento (CE) n° 1049/2001. *En relación con las denuncias relativas al derecho de acceso del público a los documentos oficiales, el Defensor del Pueblo emitirá, tras el correspondiente análisis y todas las consideraciones necesarias, una recomendación relativa a la publicación o no de dichos documentos, a la que la institución, órgano u organismo implicado deberá responder en los plazos previstos en el Reglamento (CE) n.º 1049/2001.*

Or. en

**Enmienda 66**  
**Virginie Rozière**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 4 bis (nuevo)**

*Texto actual*

*Enmienda*

*4 bis. Cuando proceda, el Defensor del Pueblo podrá exigir al Tribunal de*

*Justicia de la Unión Europea que aplique el procedimiento acelerado previsto en su Reglamento interno.*

Or. en

**Enmienda 67**

**Rainer Wieland, Franck Proust, Anne Sander**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**

**Artículo 5 – apartado 1**

*Texto actual*

1. Con vistas a reforzar la eficacia de sus investigaciones y proteger mejor los derechos y los intereses de las personas que le presenten reclamaciones, el Defensor del Pueblo podrá cooperar con las autoridades análogas existentes en algunos Estados miembros, respetando las legislaciones nacionales aplicables. El Defensor del Pueblo no *podrá tener acceso por esta vía a* documentos a los que no tendría acceso en aplicación del artículo 3.

*Enmienda*

1. Con vistas a reforzar la eficacia de sus investigaciones y proteger mejor los derechos y los intereses de las personas que le presenten reclamaciones, el Defensor del Pueblo podrá cooperar con las autoridades análogas existentes en algunos Estados miembros, respetando las legislaciones nacionales aplicables. El Defensor del Pueblo no *estará autorizado a acceder a los* documentos a los que no tendría acceso en aplicación del artículo 3.

Or. en

*Justificación*

*En virtud de la legislación de la Unión, legalmente no es posible otorgar competencias al Defensor del Pueblo Europeo para que preste apoyo a los denunciantes o les asesore. Con el fin de encomendar estas funciones al Defensor del Pueblo Europeo, el Parlamento Europeo necesitaría, al igual que para la adopción de todo el Derecho derivado de la Unión, una base jurídica en el Derecho primario de la Unión.*

**Enmienda 68**

**Virginie Rozière**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**

**Artículo 5 bis (nuevo)**

*Texto actual*

*Enmienda*

**5 bis. El Defensor del Pueblo llevará a**

*cabo evaluaciones periódicas de las políticas y los procedimientos vigentes en materia de denuncia de irregularidades en las instituciones, órganos y organismos pertinentes de la Unión, de conformidad con el artículo 22 del Estatuto de los funcionarios. El Defensor del Pueblo podrá formular recomendaciones adecuadas para mejorar la situación.*

*Los potenciales denunciantes podrán ponerse en contacto con el Defensor del Pueblo para obtener información sobre el ámbito de aplicación de las disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión. Este asesoramiento será imparcial y confidencial.*

Or. en

**Enmienda 69**  
**Margrete Auken**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 5 bis (nuevo)**

*Texto actual*

*Enmienda*

*5 bis. El Defensor del Pueblo también tendrá derecho a abrir nuevas investigaciones sobre la base de la información facilitada por los denunciantes, que pueden informar con carácter confidencial, en caso de que las prácticas descritas puedan constituir un caso de mala administración en la Unión. A fin de permitir este propósito, se podrá dispensar, en caso necesario, la aplicación del Estatuto de los funcionarios en lo que respecta al secreto.*

Or. en

**Enmienda 70**  
**Eleonora Evi**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 5 bis (nuevo)**

*Texto actual*

*Enmienda*

***5bis. El Defensor del Pueblo efectuará un examen periódico de los procedimientos y políticas en materia de denunciados aplicados por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, a fin de garantizarles plena protección. El Defensor del Pueblo formulará sus conclusiones al respecto.***

Or. it

*Justificación*

*La enmienda se propone dar carácter estructural a la tarea del Defensor del Pueblo de efectuar un examen periódico de los procedimientos y políticas en materia de denunciados, sobre la base de la investigación de propia iniciativa realizada en el pasado sobre nueve instituciones, órganos y organismos de la Unión.*

**Enmienda 71**  
**Rainer Wieland, Franck Proust, Anne Sander**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 5 bis (nuevo)**

*Texto actual*

*Enmienda*

***5 bis. El Defensor del Pueblo podrá llevar a cabo evaluaciones periódicas de las políticas y los procedimientos vigentes en materia de denuncia de irregularidades en las instituciones, órganos y organismos pertinentes de la Unión.***

Or. en

**Enmienda 72**  
**Eleonora Evi**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 5 ter (nuevo)**

*Texto actual*

*Enmienda*

***5 ter. El Defensor del Pueblo examinará de forma periódica los procedimientos de actuación administrativa de las instituciones, órganos y organismos de la Unión y comprobará si pueden prevenir eficazmente casos de conflictos de intereses y garantizar el pleno respeto del derecho a la buena administración. El Defensor del Pueblo formulará sus conclusiones al respecto.***

Or. it

*Justificación*

*Parece conveniente atribuir al Defensor del Pueblo un papel proactivo y sistemático de prevención de los conflictos de intereses en las instituciones, órganos y organismos de la Unión, previendo un examen periódico de los procedimientos administrativos internos.*

**Enmienda 73**  
**Virginie Rozière**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 6 – apartado 2**

*Texto actual*

*Enmienda*

2. Como Defensor del Pueblo deberá ser elegida una personalidad que tenga la ciudadanía de la Unión, se encuentre en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos, ofrezca plenas garantías de independencia y reúna las condiciones requeridas en su país para el ejercicio de las más altas funciones jurisdiccionales o posea experiencia y competencia notorias para el ejercicio de las funciones de

2. Como Defensor del Pueblo deberá ser elegida una personalidad que tenga la ciudadanía de la Unión, se encuentre en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos, ofrezca plenas garantías de independencia, ***no haya ocupado ningún cargo político a nivel ministerial nacional o en las instituciones europeas*** y reúna las condiciones requeridas en su país para el ejercicio de las más altas funciones

Defensor del Pueblo.

jurisdiccionales o posea experiencia y competencia notorias para el ejercicio de las funciones de Defensor del Pueblo.

Or. en

**Enmienda 74**  
**Margrete Auken**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 6 – apartado 2**

*Texto actual*

2. Como Defensor del Pueblo deberá ser elegida una personalidad que tenga la ciudadanía de la Unión, se encuentre en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos, ofrezca plenas garantías de independencia y reúna las condiciones **requeridas en su país para el ejercicio de las más altas** funciones jurisdiccionales o posea experiencia y competencia notorias para el ejercicio de las funciones de Defensor del Pueblo.

*Enmienda*

2. Como Defensor del Pueblo deberá ser elegida una personalidad que tenga la ciudadanía de la Unión, se encuentre en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos, ofrezca plenas garantías de independencia **política** y reúna las condiciones **de imparcialidad análogas a las de** funciones jurisdiccionales y posea experiencia y competencia notorias para el ejercicio de las funciones de Defensor del Pueblo.

Or. en

**Enmienda 75**  
**Rainer Wieland, Franck Proust, Anne Sander**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 6 – apartado 2**

*Texto actual*

2. Como Defensor del Pueblo deberá ser elegida una personalidad que tenga la ciudadanía de la Unión, se encuentre en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos, ofrezca plenas garantías de independencia y reúna las condiciones requeridas en su país para **el ejercicio de**

*Enmienda*

2. Como Defensor del Pueblo deberá ser elegida una personalidad que tenga la ciudadanía de la Unión, se encuentre en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos, ofrezca plenas garantías de independencia y reúna las condiciones requeridas en su país para **los cargos**

*las más altas funciones jurisdiccionales o* posea experiencia y competencia notorias para el ejercicio de las funciones de Defensor del Pueblo.

*jurisdiccionales de alto nivel* y posea experiencia y competencia notorias para el ejercicio de las funciones de Defensor del Pueblo.

Or. en

**Enmienda 76**  
**Eleonora Evi**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**  
**Artículo 12 (nuevo)**

*Texto actual*

*Enmienda*

**Artículo 12**

***El Defensor del Pueblo examinará de forma oportuna si las instituciones, órganos y organismos de la Unión han aplicado correctamente los procedimientos previstos en los casos denunciados de acoso de cualquier naturaleza. El Defensor del Pueblo formulará sus conclusiones al respecto. El Defensor del Pueblo examinará de forma periódica los procedimientos previstos para prevenir y sancionar los casos de acoso de cualquier naturaleza en las instituciones, órganos y organismos de la Unión y comprobará si se ajustan a los principios de proporcionalidad, adecuación e impacto y si garantizan una protección y un apoyo eficaces a las víctimas. El Defensor del Pueblo formulará sus conclusiones al respecto.***

Or. it

*Justificación*

*La enmienda se propone atribuir al Defensor del Pueblo un papel más directo en materia de prevención y sanción de cualquier forma de acoso en las instituciones, órganos y organismos de la Unión.*

**Enmienda 77**

**Rainer Wieland, Jean-Marie Cavada, Nathalie Griesbeck, Edouard Martin, Elisabeth Morin-Chartier, Cristian Dan Preda, Róza Gräfin von Thun und Hohenstein, Franck Proust, Anne Sander**

**Estatuto del Defensor del Pueblo**

**Artículo 13**

*Texto actual*

La sede del Defensor del Pueblo será la del Parlamento Europeo.

*Enmienda*

La sede del Defensor del Pueblo será la *sede* del Parlamento Europeo.

Or. en

*Justificación*

*La sede actual ha permitido al Defensor del Pueblo Europeo desempeñar sus funciones de manera eficaz e independiente.*